

## pensiones de jubilación 2016

# Modalidades de jubilación

### Departamento de Pensiones

Secretaría General FE CCOO

VOLUNTARIA				
TIPOS	REQUISITOS	CÁLCULO PENSIÓN	OBSERVACIONES	NORMATIVA
Ordinaria	60 años de edad y 30 años de servicios efectivos al Estado. Cuando se usan años cotizados a otros regímenes de SS, los 5 últimos años han de estar cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas.	Aplicación de un porcentaje, que está en función del número de años de servicio, al Haber Regulador del cuerpo. No se aplican coeficientes reductores.	Ha de solicitarse con, al menos, tres meses de antelación.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Artículos 28 2b, 30, 31 y 32 del RDL 670/87.</li><li>- Punto 6º de la Resolución 29/12/85 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.</li><li>- DA 16ª Texto Refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª PGE 2014.</li></ul>

**EN 2011, SE INTRODUJO**, y sigue vigente desde entonces, **una modificación importante en la normativa de las jubilaciones voluntarias del RCP**. Desde enero de 2011, **aquellos que recurran a períodos de cotización en otros regímenes de seguridad social distintos al de Clases Pasivas para poder acreditar los 30 años de servicios, necesitarán, además, que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas**. Así lo estableció la Disposición adicional novena de los Presupuestos Generales del Estado para 2011.

FORZOSA				
TIPOS	REQUISITOS	CÁLCULO PENSIÓN	OBSERVACIONES	NORMATIVA
Al cumplir 65 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se declara de oficio al cumplir los 65 años.</li> <li>- Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios.</li> </ul>	Aplicación de un porcentaje, que está en función del n° de años de servicio, al Haber Regulador del cuerpo. Hay, desde 2016, porcentajes adicionales por maternidad para las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos	La administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado la prórroga.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Arts. 28 2b, 30, 31 y 32 del RDL 670/87.</li> <li>- DA 18ª Texto Refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª dos PGE 2016.</li> </ul>
Prórroga hasta los 70 años	Es voluntaria y ha de solicitarse con una antelación de, al menos, tres meses antes de cumplir 65 años. Las sucesivas prórrogas anuales han de solicitarse tres meses antes de cumplir la edad.	Igual que en el caso anterior, pero cuando se tengan al menos 15 años de servicios efectivos al Estado, se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo cotizado después de los 65 años.	El fin de la prórroga ha de comunicarse, al menos, tres meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva, que no podrá ser más allá de los 70 años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art.33 de la Ley 30/84 (redacción dada por el art. 107 de la Ley 13/96).</li> <li>- Arts. 30, 31 y 32 del RDL 670/87.</li> <li>- DA 25ª Ley 36/2014 PGE 2015</li> <li>- DA 17ª del RDL 670/87</li> </ul>
Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS) (1)	Para el desempeño de las funciones fundamentales de su cuerpo (total).	Igual que en los casos anteriores, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir los 65 años. En los casos de IPS total por enfermedad común o accidente no laboral con menos de 20 años de servicio, se reduce un 5% por cada año completo que le falte hasta los 20, con un máximo de reducción del 25%. Desde 2016, hay porcentajes adicionales por maternidad para las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos.	Puede iniciarse el proceso de oficio o a petición del interesado. La pensión por una IPS total tributa en casi todos los territorios y, por tanto, se le aplican retenciones. La pensión de una IPS absoluta no tributa y, por tanto, no tiene retenciones. Desde 2009, el informe del EVI es vinculante. La IPS total es compatible con trabajar en un puesto de trabajo distinto, pero la pensión se reduce un 25% si se tienen más de 20 años de servicios y un 45% si se tiene menos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instrucciones del Ministerio de Hacienda de 22/10/96.</li> <li>- Orden del Ministerio de Presidencia de 22/11/96.</li> <li>- Arts. 28 c, 30 31 y 32 del RDL 670/87.</li> <li>- Arts. 23, 24, 25 y 26 del RDL 4/2000.</li> <li>- Disposición adicional 13ª de la Ley 2/2008</li> <li>- DA 18ª Texto Refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª dos PGE 2016.</li> </ul>
	Para el desempeño de toda profesión u oficio (absoluta).			
	Necesita la asistencia de una persona para las actividades más esenciales de la vida (Gran Invalidez).	Igual que caso de la IPS absoluta, incrementada en un 50% que abona MUFACE para la contratación de una persona que le atienda.	Al igual que la pensión por IPS absoluta no tributa, por lo que no tiene retenciones.  No se requiere periodo de carencia.	